

Reconocimiento e inscripción de una nueva captación subterránea dentro del perímetro de protección ya reconocido para un Agua Mineral Natural (AMN)

-Aprobado en la Comisión Institucional de 21 marzo de 2018-*

A raíz de la consulta realizada por una Comunidad Autónoma sobre este particular y una vez contactado con los expertos del Instituto Geológico y Minero de España, esta Agencia informa de las siguientes conclusiones:

El artículo 3 del *Real Decreto 1798/2010, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano*, en lo que respecta a los requisitos exigidos para la declaración y el aprovechamiento de una nueva captación de agua mineral natural (AMN) extraída dentro del perímetro de protección ya reconocido para otro AMN, en su epígrafe 3.1b 1º, contempla dos posibles situaciones:

- a) Ampliar el reconocimiento a un nuevo punto de alumbramiento o captación, e incluso la reprofundización de la captación que ya ostenta la declaración de AMN. Para ello, bastará con demostrar que el agua de la nueva captación procede del mismo acuífero y que su composición físico-química es similar a la que ya tiene la declaración, según el criterio de constancia química, mediante la realización de un análisis siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 22/1973 de Minas.
- b) Declarar una nueva agua mineral natural. En este caso, procede iniciar un nuevo expediente de declaración conforme al procedimiento descrito en el Real Decreto 1798/2010 y la correspondiente autorización de aprovechamiento según lo descrito en el artículo 3.1b 3º. Puede ocurrir que la nueva captación a declarar esté dentro de un perímetro de protección otorgado a otra ya existente, o incluso que capte agua del mismo acuífero. En este caso, se puede reconocer la nueva captación con una nueva denominación comercial.

Por tanto, del artículo 3 del Real Decreto 1798/2010 se desprende que no hay inconveniente en la legislación alimentaria para reconocer con un nuevo nombre comercial a un agua mineral natural que tiene una composición físico-química similar a otra ya reconocida, que está dentro de un perímetro de protección ya existente y que procede de un mismo acuífero.

Independientemente de los requisitos que se exigen por parte de la Dirección de Minas, se seguirá el procedimiento establecido para que la Comunidad Autónoma notifique a esta Agencia la información necesaria para la inclusión de una nueva agua mineral natural, y se proceda así a la actualización de la lista de aguas minerales naturales reconocidas por España, disponible en nuestra web, y que debe comunicarse a la Comisión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.



Por lo que respecta al etiquetado del AMN:

- a) En el caso contemplado bajo el apartado a) de esta nota, todas las captaciones existentes deberán explotarse bajo una misma denominación comercial, independientemente de que cada captación tenga su identificador de cara al control interno y de la Dirección de Minas.
- b) Respecto al supuesto regulado en el apartado b), al tratarse de una nueva declaración dentro de un perímetro de protección de un agua ya declarada con anterioridad, ésta debe de ser explotada con distinta denominación comercial de la ya existente, y deberá respetarse lo establecido en el artículo 9 de etiquetado y publicidad, y en concreto el punto 9.3.a) en lo referente a la denominación comercial.

NOTA IMPORTANTE: Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno

La Comisión Institucional es el órgano colegiado de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición encargado de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad alimentaria. Está integrada por representantes de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de Economía, Industria y Competitividad, las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y de Melilla y las entidades locales.